

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva. Fue subsanada en tiempo. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, 10 DE ABRIL DEL 2023

La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 938

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. NIT. 860.032.330-3

DEMANDADO: INDIRA MAGALI ASPRILLA PEREA C.C. 31.586.291

RADICACIÓN: 760014003007202300223-00

Santiago de Cali, diez (10) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

Presentada la demanda ejecutiva, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado, entra a decidir sobre su admisión, no sin antes indicar que por auto de fecha 4 de agosto del 2022, se decretó el desistimiento tácito, en asunto con radicación 2022.016, entre las mismas partes y por el mismo asunto, y han transcurrido más de 6 meses, de conformidad con el artículo 317 del CGP, inciso 2 numeral f, para proceder a presentar nuevamente la demanda, pues esta ha sido presentada el 21 de marzo del 2023, por lo que el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**, contra **INDIRA MAGALI ASPRILLA PEREA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$17.691.831= m/cte., por concepto del capital contenidos en el pagaré No. 999000350094900.
 - 1.1. Por la suma de \$8.426.845= m/cte., por concepto de intereses remuneratorios liquidados, o liquidados a la tasa máxima legal permitida en caso de que se sobre pase, desde el 03 de enero de 2018 hasta el 24 de noviembre de 2021.
 - 1.2. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 25 de noviembre de 2021 hasta el pago total de la obligación.
2. Por las costas.

SEGUNDO: RECONOCER a JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS, para actuar en causa propia como representante legal de la entidad CARTERA INTEGRAL S.A.S, como endosatario en procuración de ALIANZA SGP S.A.S, sociedad identificada con NIT 90094812

TERCERO.- AUTORIZAR a las personas indicadas en el acápite de autorizaciones para revisar, sacar copias retirar oficios, desglose y despachos comisorios y en general, para que realicen cualquier tipo de consulta con este proceso, así como para que retiren la demanda y sus anexos originales.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE de la presente providencia a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 438 del C.G.P., en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE,
MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA

JUEZ
ESTADO 11 DE ABRIL DEL 2023

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7313834be26b43eb4ad2cec063c190f098e790e7e686a7a9b98f7a3fa364733**

Documento generado en 09/04/2023 08:45:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>